

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito comunicarle señora Juez que, la inadmisión de la presente demanda de sucesión fue notificada por estados de julio 28 de 2020 y el escrito de cumplimiento de los mismos fue allegado vía correo electrónico el 5 de agosto de 2020.

Luz Darys González Buitrago
Oficial Mayor.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	Luz Marina Blandón Zapata
Causante	María Gabriela Blandón
Radicado	05001-40-03-013-2020-00200 00
Auto	Interlocutorio No. 956
Asunto	Rechaza demanda

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte interesada allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, mediante auto del 27 de julio de 2020 y notificado por Estados del 28 de julio de 2020, concediéndole el término de 5 días para su subsanación.

Ahora bien, el Despacho le hace saber que el término para cumplir con las exigencias del juzgado, vencieron el 4 de agosto y los mismos fueron allegados según correo electrónico dirigido a esta dependencia judicial, el 5 de agosto de 2020, según constancia secretarial que antecede, esto en forma extemporánea.

En consecuencia y puesto que no se subsanaron los requisitos indicados en el auto proferido el 27 de julio de 2020, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda de Sucesión de **María Gabriela Blandón**, por lo antes expuesto.

Segundo. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 171_ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>AGOSTO 13 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d295047aecaf3addf305f747e8a047432dcbccaa0032dee5a88e9b848bf8129

Documento generado en 12/08/2020 07:25:43 p.m.